

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45.

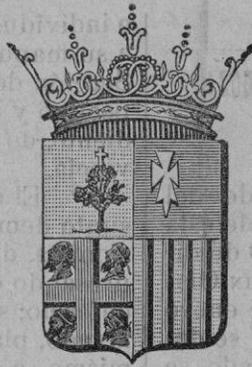
Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 julio 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los Reglamentos referentes a las leyes de Accidentes del trabajo de mujeres y niños y del Descanso en domingo, disponen que los recursos de alzada relativos a las multas impuestas por infracciones a dichas leyes, sean resueltos por las Autoridades respectivas en los plazos que se indican.

La práctica en el servicio de Inspección del trabajo ha venido a demostrar que por lo general las Autoridades no resuelven los recursos de alzada en los plazos marcados por los Reglamentos, lo que motiva que amparándose en que los mencionados recursos no han sido aún resueltos, faltas que debieran considerarse como reincidencias no pueden castigarse como tales, a causa de disponer el artículo 66 del Regla-

mento del Servicio de inspección de Trabajo que para que una falta pueda considerarse como reincidencia es preciso que, habiéndose castigado la infracción, se cometa otra igual antes de haber transcurrido un año de la anterior.

Amparándose en este artículo, los infractores alegan que como quiera que el recurso que interpusieron ante la Autoridad correspondiente respecto al castigo impuesto no ha sido aún fallado, y, por tanto, sancionada la falta, no puede haber reincidencia hasta que dicho requisito se haya cumplido.

De resolver las Autoridades los recursos ante ellas interpuestos en el plazo marcado, la reincidencia ó una falta se castigaría como tal; pero de no ser así, el retraso en resolver los referidos recursos motiva que los infractores a las leyes sociales no se les puede castigar con arreglo a lo que disponen los respectivos Reglamentos.

Fundándose en lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los recursos de alzada referentes a multas impuestas por infracciones a las leyes sociales se resuelvan por las Autoridades respectivas en los plazos que marcan los reglamentos para la aplicación de dichas leyes.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 2 julio 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Beneficencia.—Dementes.

CIRCULAR

Habiéndose hecho ya cargo el Estado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital, en virtud del Real decreto de 30 de diciembre de 1912, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 2, de 2 de enero del corriente año, cuyo Establecimiento se declaró de beneficencia general, y ordenado se rija por el Reglamento de Santa Isabel, de Leganés; creo conveniente significar a los señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Médicos titulares y particulares en ejercicio la conveniencia de la fiel observancia de los preceptos consignados en el Real decreto de 19 de mayo de 1885 en sus artículos 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 8.º, así como la disposición 3.ª de la Real orden de 20 de junio del mismo año, y el art. 3.º del Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento de 12 de mayo de 1885 sobre reclusiones en observación de los presuntos dementes, las definitivas que se acuerden por la autoridad judicial y las condiciones relativas a los pensionistas, al objeto de que en lo sucesivo todas las solicitudes que se dirijan a este Gobierno en súplica de admisión de enfermos en el expresado Manicomio, vengán documentadas en debida forma, con lo cual se evitarán los inconvenientes que dificultan y entorpecen la tramitación y resolución de los respectivos expedientes, siempre con notable perjuicio de los propios interesados.

Para que tanto los particulares como los funcionarios a quienes por ministerio de la ley corresponde intervenir en los expedientes de enfermos mentales, tengan una norma fija a que atenerse, fundada en los preceptos legales antes indicados y que se insertan a continuación de la presente circular, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Para solicitar la reclusión de un presunto demente en el Manicomio de esta capital, en observación y clase de comunes, se dirigirá instancia a mi Autoridad por el pariente más próximo del enfermo, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación facultativa acreditando el padecimiento del enfermo, suscrita por dos Médicos, visada e informada por el Subdelegado de Medicina del partido y por el Alcalde de la respectiva localidad, haciendo constar estas dos Autoridades que es de verdadera y notoria urgencia la reclusión del paciente en el Manicomio.

2.º Partida de nacimiento del enfermo por medio de certificación del Registro civil.

3.º Certificación de vecindad del demente expedida por el Alcalde respectivo. Este documento estará librado con referencia al padrón municipal, y comprenderá al marido cuando la enferma sea mujer casada, o a los padres si se trata de menores de edad.

4.º Certificaciones de pobreza del demente

o individuos de la familia obligados por la ley a su manutención y cuidado, expedidas por la Sección de Estadística del Ayuntamiento respectivo y de la oficina de Hacienda correspondiente, de la Delegación del Ramo en la provincia.

2.ª El que solicitare la reclusión de un presunto demente en observación y clase de pensionista, dirigirá instancia a este Gobierno expresando en cuál de ellas desea el ingreso del enfermo; si la familia se ha de hacer cargo del lavado, planchado y cuidado de las ropas del mismo, o bien que el Establecimiento preste este servicio mediante el pago mensual de la cantidad de 3'50 pesetas, y acompañará a dicha solicitud el documento núm. 1 indicado en la instrucción que antecede.

3.ª Cuando se trate de un presunto demente que carezca de familia o representante legal y fuese hallado en la vía pública o en su domicilio, dando motivo con su libertad a algún peligro inminente, en evitación del cual se estime necesaria y urgente su reclusión, el Alcalde de la localidad respectiva dispondrá que el enfermo sea inmediata y provisionalmente recogido en el Establecimiento o local adecuado de que se disponga y ordenará acto seguido sea reconocido por dos Médicos, que certificarán del resultado; enviándolo sin demora al Subdelegado de Medicina para su informe, a continuación del cual consignará el suyo, debiendo hacerse constar en uno y otro la última cláusula del núm. 1.º de la instrucción 1.ª de esta circular.

Justificada en la forma dicha la absoluta y urgente necesidad de la reclusión del enfermo de que se trate, el Alcalde lo remitirá a disposición de este Gobierno, con las debidas precauciones y cuidados que el estado de salud del paciente aconseje, al objeto de que inmediatamente ingrese en el Manicomio.

4.ª Al solicitar la reclusión definitiva de un demente, acordada a petición de parte por el Juzgado de instrucción respectivo, el interesado acompañará al testimonio, si se tratase de enfermo pobre, las certificaciones expresadas en los números 2.º, 3.º y 4.º de la instrucción 1.ª; y en el caso de que no hubiesen sido aportadas al expediente judicial, o bien que en el testimonio correspondiente no aparezcan justificados los extremos a que tales certificaciones se contraen, al objeto de determinar a quien corresponda el pago de estancias que cause el paciente.

5.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán de que por su conducto no sean tramitados a este Gobierno expedientes sobre reclusiones de dementes en los cuales no se hayan cumplido estrictamente los requisitos indicados para cada clase, haciendo entender a los interesados la necesidad de que sus peticiones vengán debidamente documentadas, pues de lo contrario quedarán sin curso por no poderse acordar la admisión solicitada.

Zaragoza, 23 de junio de 1913.

El Gobernador interino,
EMERENCIANO GARCÍA SÁNCHEZ

Disposiciones que se citan.

Real decreto de 19 de mayo de 1885.

Art. 3.º Para que un presunto alienado pueda ser admitido en observación, será preciso que lo solicite el pariente más inmediato del enfermo, justificando la necesidad o conveniencia de la reclusión por medio de un certificado expedido por dos Doctores o Licenciados en Medicina, visado por el Subdelegado de esta Facultad en el distrito e informado por el Alcalde.

Los profesores de Medicina que expidan la certificación expresiva del estado del enfermo no podrán ser parientes dentro del cuarto grado civil de la persona que formule la petición, del Director administrativo ni de ninguno de los facultativos del establecimiento en que deba efectuarse la observación.

Art. 4.º La observación, sin más requisitos que los ya expresados, sólo podrá ser consentida una vez; y si en cualquier tiempo la persona que haya estado sujeta a ella presentase de nuevo síntomas de demencia, será indispensable, para volverle a someter a observación, instruir el oportuno expediente judicial.

Art. 5.º El ingreso en observación de dementes, en la forma establecida, no podrá tener efecto sino en casos de verdadera y notoria urgencia, declarados así en los informes del Alcalde y Subdelegado de Medicina. Mientras el presunto demente pueda permanecer en su casa sin peligro para los individuos de la familia, sin causar molestias excesivas a personas que vivan en las habitaciones contiguas, o sin perjuicio evidente para la salud del mismo paciente, no podrá ser recluso, a menos que lo acuerde el Juzgado de primera instancia respectivo, previa la instrucción del oportuno expediente.

Art. 6.º Tan luego como un enfermo ingrese en un establecimiento, deberá incoarse, bien por la familia, o de oficio en caso de que el presunto alienado carezca de parientes, o en el de que éstos se hallen ausentes, el expediente judicial para la reclusión definitiva, a fin de que expirado el plazo de tres meses, o de seis en casos dudosos, se expida por el Facultativo o Facultativos del Manicomio en que la observación tuviere lugar el oportuno certificado informativo.

Este certificado deberá ser entregado a la persona que solicitó la clausura del demente el mismo día que termine dicho plazo, para que inmediatamente pueda ser presentado al Juzgado, el cual a su vez habrá de dictar la resolución que proceda dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 7.º Para la admisión definitiva de un demente será preciso expediente instruido ante el Juez de primera instancia, en el cual se justifique la enfermedad y la necesidad o conveniencia de la reclusión del alienado.

Art. 8.º Las peticiones, tanto de observación

como de ingreso definitivo en un hospital, deberán hacerse por el pariente más inmediato del demente, o de oficio si se trata de una persona que carezca de familia, se halle lejos o separada de ésta. En los expedientes de reclusión se oirá precisamente a los parientes, emplazándolos por el término de un mes, pasado el cual se resolverá con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Real orden de 20 de junio de 1885.

Disposición 3.ª Que cuando un presunto demente que carezca de familia o representación legal fuese hallado en la vía pública o en su domicilio, dando motivo con su libertad a algún peligro inminente, en evitación del cual la autoridad estime que su reclusión es absolutamente necesaria y urgente, podrá ésta acordarse en el acto por el Gobernador o el Alcalde, según los casos, sin perjuicio de disponer que en el preciso término de veinticuatro horas se cumplan las formalidades estatuidas en los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de mayo último.

Real decreto de 30 de diciembre de 1912.

Art. 3.º La tramitación y resolución de los expedientes de admisión de alienados, altas y bajas en el Establecimiento, así como los ingresos definitivos acordados por la Autoridad judicial, corresponderán al Gobernador civil de Zaragoza, con sujeción a lo establecido en las disposiciones que regulan estos servicios en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés y a las que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia, dando cuenta para su aprobación definitiva a la Dirección general de Administración.

Se consideran naturales de la provincia de Zaragoza, y por consiguiente con preferente derecho como pobres al ingreso en el Establecimiento, según las condiciones de la cesión, los que reúnan los requisitos siguientes:

1.º Ser natural de un pueblo de la provincia, justificándolo con la correspondiente partida del Registro civil.

2.º Carecer de recursos y no pagar contribución por ningún concepto, extremos que se acreditarán con certificaciones de la Sección de Estadística del Ayuntamiento respectivo y de la oficina de Hacienda correspondiente, de la Delegación del Ramo en la provincia.

3.º Llevar el tiempo de vecindad legal en la provincia de Zaragoza, acreditándolo con certificación del Alcalde correspondiente.

Reglamento del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, aprobado por Real orden de 12 de mayo de 1885, cuyos preceptos son aplicables al de Zaragoza.

Art. 66. Los enfermos pensionistas de ambos sexos pagarán 3'50 pesetas diarias por estancia y 3'50 pesetas al mes por el cuidado, planchado y lavado de su ropa cuando su familia o legítimo representante no quiera ocuparse de ello por su propia cuenta.

Art. 67. Los pensionistas de segunda clase sólo pagarán dos pesetas diarias por estancia y 3'50 por el cuidado de las ropas, en los mismos términos que los de primera clase.

Art. 68. El pago se efectuará en la Administración-depositaria del Manicomio por trimestres adelantados.

Art. 69. Los pensionistas de ambas clases y sexos aportarán las ropas de su uso, excepto las de cama. Consistirán en cuatro servilletas, cuatro toallas y cubierto sin cuchillo, que será o no de plata a voluntad de las familias, debiendo estar todos estos objetos marcados con las iniciales del enfermo.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.

Relación de los nombramientos acordados por la Sala de Gobierno para los cargos de Justicia municipal vacantes en los partidos que se indican:

Partido de Ateca.—Cetina: D. Andrés Andrés Maestre, Juez suplente.

Partido de Belchite.—Belchite: D. Antonio Royo Serrano, Adjunto.

Partido de Borja.—Bisimbre: D. José María Larralde, Fiscal.

Partido de Calatayud.—Embid de la Ribera: D. Manuel Lázaro Sánchez, Juez suplente. Terrer: D. Manuel Utrilla Torcal, Juez suplente.

Partido de Cariñena.—Cariñena: D. Francisco Galindo Briz, Adjunto.

Partido de Egea.—Egea: D. Bernabé Lapeña Monteagudo, Fiscal. Luna: D. Mariano Ruiz Recajo, Fiscal. Tauste: D. Agustín Peralta Duarte, Fiscal suplente.

Partido de La Almunia.—La Almunia: don Antonio Monreal Cuadrón, Juez. Riela: D. Antonio Jané Sallarés, Juez.

Partido de Sos.—Sigüés: D. Fernando Ara Iriarte, Juez.

Partido de Tarazona.—Añón: D. Evaristo Gómara Iraso, Fiscal suplente. Malón: D. Julián Angós Sala, Fiscal. Tarazona: D. Canuto Abad Martínez, Juez suplente. Tarazona: D. Mariano Meléndez Lozano, Fiscal.

Partido del Pilar.—Alfajarín: D. Urbano Peralta García, Juez. Pilar: D. José Real Rubio, Fiscal. Villamayor: D. Alejandro Ginés Gracia, Juez.

Zaragoza, 19 de junio de 1913.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Toledano.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Habiendo solicitado el contratista de las obras de acopios de conservación de la carretera de Daroca a Calatayud, correspondiente a los años de 1908-909 y 1910, la devolución de la fianza que constituyó para responder de la contrata, y disponiendo la Dirección general de Obras públicas en 12 del actual el cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que los Alcaldes de los Municipios en que radicaron las obras,

remitan a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, certificaciones de haber o no haber reclamaciones contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que de no enviarse certificaciones no hay reclamación alguna.

Zaragoza, 18 de junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

Habiendo solicitado el contratista de las obras de acopios de conservación de la carretera de Cariñena a La Almunia, correspondiente a los años de 1908-909 y 1910, la devolución de la fianza que constituyó para responder de la contrata, y disponiendo la Dirección general de Obras públicas en 12 del actual el cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que los Alcaldes de los Municipios en que radicaron las obras, remitan a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, certificaciones de haber o no haber reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que de no enviarse certificaciones no hay reclamación alguna.

Zaragoza, 18 de junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Debiendo proveerse dos plazas de Peones-guardas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 20 de diciembre de 1912, y en uso de las atribuciones que me concede mi cargo, he dispuesto convocar a exámenes, que tendrán lugar los días 18 y 19 del actual.

Los individuos que soliciten examen deberán presentar en las oficinas del Distrito forestal, Morería, 9, principal, los documentos siguientes: instancia solicitando examen, acompañada de la partida de nacimiento expedida por el Juzgado; pase a la reserva o licencia absoluta; certificación de la Dirección general de Penales, en la que se haga constar que el aspirante no ha sufrido pena aflictiva; certificación, expedida por la Alcaldía, en la que se haga constar la talla que tuvo al entrar en quintas, y debo hacer constar que no se recibirán las solicitudes de los aspirantes que no tengan como mínimo la talla de un metro seiscientos treinta milímetros que prescribe el citado Reglamento, y asimismo que se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, por falsedad en documento público, contra los Alcaldes que expidan certificación y se compruebe que el individuo no tiene la talla que se certifique; certificación, expedida por el Presidente de la Junta del Censo electoral, en la que se haga constar que el solicitante ha emitido su sufragio en las últimas elecciones; certificación, expedida por el Médico de la localidad de que es vecino el solicitante, en la que

se haga constar que el aspirante no tiene defecto físico o enfermedad que le impida desempeñar este cargo.

Esta documentación se extenderá: la instancia en papel sellado de peseta, y las certificaciones, en papel sellado de dos pesetas, excepción de la correspondiente a la Presidencia del Censo electoral.

El plazo para la presentación de la solicitud pidiendo examen terminará a las doce de la mañana del día 17 del actual, pasado el que, no se admitirá instancia alguna bajo ningún pretexto, como tampoco se admitirán si no viene completa y en forma legal la documentación detallada, o si no está en debida forma reintegrada como queda indicado.

Los exámenes constarán de dos ejercicios: el primero tendrá por objeto probar los aspirantes las aptitudes físicas para el desempeño del cargo de Peón-guarda, ejecutando durante una hora trabajos culturales con azada, picachón y arado, y el segundo ejercicio, o examen propiamente dicho, se efectuará con sujeción al cuestionario que a continuación se inserta.

El primero de los ejercicios tendrá lugar el día 18 del actual, a las once de la mañana, en el lugar que se designará, y el segundo el día 19, a las diez de la mañana, en las oficinas del Distrito forestal.

Los aspirantes a los que les haya sido admitida la solicitud pidiendo exámenes, deberán presentarse el día 17 en dichas oficinas del Estado para ser tallados y recibir las órdenes oportunas relativas al lugar donde ha de efectuarse el primer ejercicio.

Zaragoza, 1.º de julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Cuestionario para exámenes de Peones-guardas.

Aritmética.

Numeración.—Escribir un número enunciado y leer un número escrito.

Suma.—Definición.—Regla para la ejecución de la suma.—Ejemplos de esta operación.

Sustracción.—Definición.—Regla de la sus-

tracción.—Ejemplos de esta operación.—Prueba de la sustracción.

Multiplicación.—Definición.—Regla y ejecución de la operación.—Ejemplos.

División.—Definición.—Regla y ejecución de la operación.—Ejemplos.—Prueba de la división.

Sistema métrico decimal.—Base del sistema.—Unidades principales.—Unidades usuales.—Formación de los múltiplos y divisores de la unidad principal.—Medidas de longitud, medidas de superficie, medidas de volumen, medidas de capacidad y medidas de peso.

Geometría.

Definiciones de línea recta, curva y mixta.—Ángulos: ángulos agudos, rectos y obtusos.—Triángulos: triángulo equilátero, isósceles, escaleno y rectángulo.—Cuadriláteros: cuadrilátero rectángulo, cuadrado, rombo y trapecio.—Circunferencia.—Áreas: determinación del área de un triángulo, de un rectángulo, de un trapecio y de una circunferencia; determinación del área de una figura cualquiera.

Legislación.

Personas a quienes corresponde denunciar las faltas y delitos cometidos en montes públicos.—Autoridades a quienes debe presentarse las denuncias.—Plazos para la presentación de las denuncias.—Circunstancias y datos que se harán constar en las denuncias según la clase de infracciones: requisitos que deberán cumplir los Alcaldes.—Derechos del denunciante en las multas que fueren impuestas.—Redacción de denuncias por las diferentes clases de infracciones.

NOTA.—Todas las materias contenidas en el anterior cuestionario son tratadas en las obras siguientes:

«Manual del Guarda forestal», publicado en Toledo el año 1909.—Imprenta, librería y encuadernación de Rafael Gómez Menor.

«Manual para el personal de Guardería rural y forestal», por D. Manuel Leiva y Orellana; Barcelona; establecimiento tipográfico de Mariano Galve, calle de Aviñó, núm. 18.

Cualquiera de dichas obras u otras análogas pueden servir de guía a los aspirantes.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir el título de propiedad.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE de mineral	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.148	San Pedro	210	Lignito	Mequinenza	Compañía general Minas y Sondeos. D. Enrique de Bordóns.
1.177	Mora.	83	Hierro	Tabuena	

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según ordena el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 3 de julio de 1913.—Carmelo Salarnier.

SECCION SEXTA

Alpartir.

Por término de cinco días se hallará expuesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de recuento general de la ganadería para 1914, en cuyo plazo podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Alpartir, 2 de julio de 1913.—El Alcalde, Jerónimo Jiménez.

Fabara.

Por término de quince días quedan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1912 y el presupuesto refundido para el año actual, a los efectos reglamentarios.

Fabara, 3 de julio de 1913.—El Alcalde, Antonio Latorre.

Gallur.

D. Julián Portera Vidal, Alcalde ejerciente de la villa de Gallur;

Hago saber: Que formado el reparto general sustitutivo de consumos para el año en curso, conforme a la ley de 12 de junio de 1911, en relación con los artículos números 136 y 138 de la ley Municipal y reglamento para la aplicación de aquella, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones, pasados los que, se someterán las protestas que se formulen, a examen del Ayuntamiento; siendo su resolución firme para los que no reclamaren ante la Diputación provincial dentro de los quince días siguientes.

Gallur, 2 de julio de 1913.—El Alcalde ejerciente, Julián Portera.

Oseja.

Se hallará expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta municipal del ejercicio de 1912, por el tiempo de quince días, contados desde que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Oseja, 2 de julio de 1913.—El Alcalde, Dámaso Lezeano.—El Secretario, Domingo de la Orden.

Pradilla de Ebro.

El registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, rectificado según disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se halla al público, en esta secretaría, por tiempo de quince días, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Pradilla de Ebro, 3 de julio de 1913.—El Alcalde, Enrique Piedrafitá.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que s

señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ESCOZA ARNAS, Pedro; natural de Zaragoza, estado soltero, oficio jornalero, de diez y siete años, hijo de Cecilio y Ramona; domiciliado últimamente en dicha ciudad; procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante la Excm. Audiencia de esta ciudad, para asistir a las sesiones del juicio oral.

GARCÍA ALMAZUER, Juan; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión labrador, de veinte años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Lérida, a responder de sus cargos.

GUILLÉN RAMÍREZ, Antonio; de veinticuatro años de edad, de estado soltero, hijo de Miguel y de Mariana, natural y vecino de Ronda, de profesión torero, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, en el término de diez días, para su ingreso en la prisión preventiva del partido por haberse acordado su prisión provisional.

PENUELA ALMÁU, Manuel; de diez y nueve años de edad, de estado soltero, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Sevilla, de profesión torero, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, en el término de diez días, para su ingreso en la prisión preventiva del partido por haberse acordado su prisión provisional.

RIAU VELA, José; natural de Mequinenza (Zaragoza), donde ha estado domiciliado últimamente; procesado por rebelión y otros delitos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Caspe, para constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GÓMEZ JOVEN, Félix; vecino que fué de El Frasno, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá el día veinticuatro del próximo mes de septiembre, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para su asistencia como testigo al juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Calatayud contra Eufrasio Prima Lázaro, sobre disparo y lesiones.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Vicenta López Bueno y otros, vecinos de Sisamón, por pastoreo abusivo en el monte número diez y seis del catálogo, de dicho pueblo, en dos de marzo de mil novecientos diez, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Sisamón, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós del actual, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan*De la propiedad de Vicenta López Bueno.*

La mitad de una finca rústica, sita en el paraje denominado La Escortezada, de cabida de doce hanegadas; lindante toda ella con finca que fué de Lorenzo Muñoz, hoy de varios vecinos de Sisamón: tasada en trescientas pesetas.

Una finca, sita en el paraje de la Matilla, de una yugada y media; que linda al Saliente con Remigio Mendoza, al Poniente con yermo, al Mediodía con Juan Mendoza Peña y al Norte con Francisco Escolano: tasada en trescientas pesetas.

De la propiedad de Aniceto Lozano Horna.

Una finca a cereales en el paraje de las Pillillas, de dos hanegadas; linda al Norte con otra de Vicente Hernández, al Sur con la de Joaquín Balonga, al Este con la de Gabino García Yagüe y al Oeste con la de Pedro Elías Hernández: valuada en doscientas veinte pesetas.

Una finca en el paraje de Morés, de yugada y media; linda al Saliente con Liberato Aragón, al Poniente con Benito Mendoza, al Mediodía con yermo y al Norte con Manuel Yagüe Mendoza: tasada en trescientas veinte pesetas.

De la propiedad de Lorenzo Mendoza Cebolla.

Una finca rústica a cereales, sita en el paraje La Matarrulla, de cuatro hanegadas; que linda al Norte y Oeste con Pascual Sicilia, al Este con la de Juan Yagüe y al Sur con la de Leandro Marco Bartolomé: tasada en doscientas treinta pesetas.

Una finca en la partida de Villapardillo, de ocho hanegadas; linda al Saliente y Poniente

con yermo y al Mediodía y Norte con monte: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Juan Aragón García.

Una finca secano a cereales, en el paraje La Bodeguilla, que linda al Norte con otra de Gil García Díaz, al Este con la de José Colás y al Sur y Oeste con término de Cabolafuente; siendo su cabida de diez hanegadas: tasada en doscientas noventa pesetas.

Dado en Ateca, a primero de julio de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — P. H., Luis E. Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Pelayo López y tres más, vecinos de Malanquilla, por pastoreo abusivo en el monte «Entredicho», del expresado pueblo, en nueve de febrero de mil novecientos doce, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós de julio actual, a las doce y media.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.*De la propiedad de Pelayo López.*

Un campo, secano, en la partida de Camino de Clarés, de una yugada; lindante al Este con Daniel Martínez, al Oeste con Apolonio Velilla, al Sur con camino y al Norte con Josefa Serrano: tasado en cincuenta y dos pesetas.

De la propiedad de Julián Sánchez.

Un campo, secano, en la partida denominada Pedro Gil, de dos yugas; lindante al Este con Juan Cano, al Norte con Gregorio Marín y al Sur y Oeste con aliagar: tasado en setenta pesetas.

De la propiedad de Lorenzo López.

Un campo, secano, viña, en la partida del Angosto, de tres cuartos de yugada; que linda al Este y Norte con Rafael García, al Oeste con Melchor Marco y al Sur con paso: tasado en ciento diez pesetas.

De la propiedad de Germán Marquina.

Un campo, secano, en la partida del Capiz, de dos yugas; que linda al Este con José María Serrano, al Sur con aliagar, al Oeste con

León López y al Norte con Agustín Marco: tasado en setenta y tres pesetas.

Dado en Ateca, a dos de julio de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — P. H., de su orden, Luis E. Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Tomás López Jimeno, vecino de Malanquilla, por arranque de leña en el monte Navazo, de dicho pueblo, en veintiuno de diciembre de mil novecientos diez, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós del actual, a las trece y media.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

Un campo, seco, sito en la partida denominada Hondo del Tejado, de dos yugadas de cabida; que linda al Este, Oeste y Sur con Gelasio Martínez y al Norte con paso: valuado en sesenta y ocho pesetas.

Dado en Ateca, a dos de julio de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — P. H., Luis E. Muñoz.

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a José Crespo Plo en causa seguida contra el mismo sobre abandono de funciones públicas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1.º Mitad de un campo regadío, de diez hanegas de tierra, equivalentes a setenta y un áreas cincuenta centiáreas, sito en término municipal de Lucena de Jalón, partida del Soto; linda al Norte con escorredero de herederos, al Sur con León Villa, al Este con escorredero y al Oeste con río Jalón: retasado en dos mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos.

2.º Una bodega vinaria con un lagar, sin caldos, sita en la dehesa de Lucena de Jalón, cuya extensión superficial se ignora; linda por la derecha entrando con otra de Francisco Latorre, por la izquierda con la de José Crespo Cobos y por espalda con cabezo de las Bodegas: retasada en mil quinientas pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición comparecerán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de julio próximo, a las once horas, donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no existen títulos de propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del total de la retasa, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento del importe de la retasa.

Dado en La Almunia, a treinta de junio de mil novecientos trece — M. Federico Mena. — El Secretario judicial habilitado, Fausto Moya.

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para hacer ejecutivas las responsabilidades civiles impuestas a Julián Carreras Torres en causa por estafa, se sacan a pública subasta las fincas que se expresarán a continuación, embargadas a la viuda y herederos de Ramón Pérez Allué, como de la propiedad de éste:

Mitad de un campo seco en Osera, sito en el Vedadillo, de catorce fanegas; linda al Norte con camino, al Sur con acequia de Pina, al Este con Miguel Lon y al Oeste con Ramón Pérez: tasada en mil ciento veinte pesetas.

Mitad de otro campo seco en Osera, en el Barranco, de diez y siete fanegas seis almudes; linda al Norte con camino real, al Sur con acequia de Pina, al Este y Oeste con yermos: tasada en mil trescientas pesetas.

Dichas fincas se hallan gravadas con el pago del seteno de sus frutos a la Sra. Condesa de Teba.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro de julio próximo, a las diez; advirtiéndose a los que deseen tomar parte en ella tienen que consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, presentar su cédula personal y que existen títulos de las fincas que se venden.

Dado en Pina de Ebro, a treinta de junio de mil novecientos trece. — Francisco Ximénez de Embún. — D. S. O., Miguel Valentín.

JUZGADOS MUNICIPALES

Tarazona.

Cédula de citación.

El Tribunal municipal de esta ciudad, con fecha de hoy, en el juicio de faltas por hurto seguido contra Antonio Escudero Jiménez y otro, ha acordado que se cite a dicho Escudero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca al acto del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día doce del actual y hora de las diez, en la Sala-audiencia de este Juzgado, plaza de la Merced, ex convento, piso tercero, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tarazona, 1.º de julio de 1913. — El Secretario, Antonio Fernández.